

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

AÑO 1946

SEGUNDO SEMESTRE



ZARAGOZA
IMPRESA HOGAR PIGNATELLI
1946

xrite

colorchecker CLASSIC

100mm

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

AÑO 1946

SEGUNDO SEMESTRE



ZARAGOZA
IMPRESA HOGAR PIGNATELLI
1946

COPIES OF THIS DOCUMENT ARE AVAILABLE FROM THE NATIONAL ARCHIVES AT COLLEGE PARK, MARYLAND. CONTACT INFORMATION IS AVAILABLE AT WWW.NATIONALARCHIVES.GOV

OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE
ATTENTION: DIRECTOR OF THE OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE
1215 PENTAGON
WASHINGTON, D.C. 20304-6100

FOR THE SECRETARY OF DEFENSE
OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE
ATTENTION: DIRECTOR OF THE OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE
1215 PENTAGON
WASHINGTON, D.C. 20304-6100

FOR THE SECRETARY OF DEFENSE
OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE
ATTENTION: DIRECTOR OF THE OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE
1215 PENTAGON
WASHINGTON, D.C. 20304-6100

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0,250 ptas. los del año corriente; 0,75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1,50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0,25 ptas. por cada inserción.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo a no o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO

Declarando Monumento Histórico-Artístico el templo parroquial de Murillo de Gállego (Zaragoza)

El templo parroquial de Murillo de Gállego (Zaragoza), emplazado en terreno de fuerte desnivel, es un robusto edificio de sillería integrado por tres naves y tres ábsides circulares sobre una gran cripta en el lado oriental y que, por la menor elevación del terreno en el tramo de la cabecera, perfila su alzado en una alta e impresionante silueta. Esta especial situación y su indudable valor artístico lo colocan entre los monumentos románicos que más hacen destacar el vigor de su arquitectura.

Dados su estructura fundamental y el desarrollo de la ornamentación, puede fecharse la cripta como obra de comienzos de la segunda mitad del siglo XII y la Iglesia como perteneciente a los fines de dicha centuria.

En razón a todo lo expuesto, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Art. 1.º Se declara Monumento Histórico-Artístico el templo parroquial de Murillo de Gállego (Zaragoza).

Art. 2.º La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 14 de junio de 1946. — Francisco Franco. — El Ministro de Educación Nacional, José Ibáñez Martín

(Del «B. O. del E.», núm. 174, de 23-6-46).

Ministerio del Aire

DECRETO

Autorizando la implantación en España del Tráfico Aéreo irregular (Taxímetros Aéreos).

Paralelamente, al tráfico aéreo regular, con rutas, horarios y tarifas predeterminados, los perfeccionamientos de la Aviación permiten el desarrollo de otro irregular, discontinuo y ocasional, que pugna por tomar carta de naturaleza en España y falta sólo abrirle el cauce legal preciso para su ordenamiento, vigilancia y tutela administrativa.

La Ley de 7 de junio de 1940 reguló el primero en su aspecto interno, y concedió su explotación en régimen de Monopolio a una Empresa constituida y subvencionada al efecto. Mas si aquel tráfico, de carácter regular, parece por el momento adecuado para el régimen de

concesión única, con el que se asegura su prestación, se controla la efectividad de su ejercicio y se procura un ahorro en los gastos generales de la explotación y en los que irroga la vigilancia estatal, no ocurre lo mismo con los servicios aéreos irregulares y de taxímetro aéreo, ya que por su carácter ocasional y de enlace y como servicio de menor interés público, no sólo permite su realización en un régimen económico más amplio, cual es el de la libre concurrencia, sino que en ella estará, sin duda, el mejor acicate para su perfección. De esta suerte el usuario encontrará, tal vez, la única forma de contratar servicios especiales con estimable economía, y será servido el público interés de hacer asequible este medio de locomoción a más extensas masas y más numerosos núcleos de población. Interesa, pues, abrir cauce legal a las importantes iniciativas privadas —presentadas ya en trámite de instancia ante la actual Dirección General de Aviación Civil;— que, de tiempo, vienen deseando exteriorizarse en el establecimiento de servicios aéreos eventuales de transportes de cosas y personas, y tras lo cual tan sólo incumben a la Administración funciones de inspección y vigilancia por medio del Ministerio del Aire; único órgano competente en materia de aeronáutica nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley constitutiva de 12 de julio de 1940. El detallará por sus respectivos órganos subordinados, en los desarrollos reglamentarios precisos — con la ocasionali-

dad consustancial al incontenible y rápido progreso de la Aviación—, los requisitos primarios que para el tráfico irregular nacional se dejan sentados en el presente Decreto.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

DEFINICIÓN

Art. 1.º A los efectos de este Decreto, se entenderá por tráfico irregular aquel no exclusivamente concedido en la Ley de 7 de junio de 1940, que se efectúe con fines comerciales y sin sujeción a rutas u horarios prefijados, ya sea de pasajeros, de mercancías o de ambas clases, y cualquiera que fuere la forma de determinación de su precio, en atención al número de personas o peso y volumen de la carga, o por kilómetro recorrido.

PRINCIPIO GENERAL

Art. 2.º El tráfico aéreo irregular o el servicio de taxímetros aéreos, podrá ser ejercido por Empresas individuales o colectivas, sean o no concesionarias de otro tráfico, previa, para cada una, la autorización del Ministerio del Aire y bajo la inspección constante que en este Decreto se establece.

Las autorizaciones tendrán el plazo de vigencia que en cada caso se señale, no inferior a un año ni mayor de veinte.

CONDICIONES

Art. 3.º Para otorgar el Ministerio del Aire la autorización a que se refiere el artículo anterior, será preciso que por la Empresa solicitante se cumplan las condiciones siguientes:

Primera. Que su capital sea íntegramente nacional. Las Sociedades Anónimas emitirán nominativamente todos sus títulos.

Segunda. Depositar una fianza proporcional al valor del material e instalaciones propias implicadas en el servicio determinable en cada caso.

Tercera. Todo el personal de la Empresa será español, y aquel que especialmente esté afecto a la técnica del vuelo, acreditará su aptitud por la posesión y vigencia del título que expida y revise la Autoridad aeronáutica correspondiente.

Cuarta. El material volante deberá ser previamente registrado, comprobado y autorizado para el vuelo, por el Ministerio del Aire.

Quinta. La Empresa cubrirá inexcusablemente por los correspondientes seguros, de los cuales se tomará nota en el Registro de Matrícula, los riesgos aeronáuticos de sus productores, pasajeros y frente a terceros, navegantes o no.

Art. 4.º En la medida exigida por el desarrollo de la industria nacional, previa aprobación del Ministerio del Aire y dentro de las normas y pautas que regulan nuestro comercio exterior, podrá ser concedida la importación del material apropiado para el tráfico aéreo.

FUNCIONAMIENTO

a) Tráficos permitidos

Art. 5.º La autorización prevista en los artículos anteriores permite realizar únicamente el tráfico en ellas establecido y de carácter interno, o sea con bases de partida y llegada dentro del territorio nacional, colonias y Protectorado. Entre poblaciones unidas por líneas regulares de navegación aérea sólo se autorizará el servicio irregular a la propia Empresa concesionaria del primero en condiciones de eficiencia, a juicio de la Autoridad Aeronáutica. Podrá no obstante autorizarse este servicio a un tercero cuando la demanda de pasaje y carga así lo aconseje y la concesionaria del servicio regular no la atienda suficientemente. Excepción hecha del supuesto anterior, las Empresas de tráfico irregular únicamente podrán servir las mismas rutas de la línea entre puntos en que ésta no tenga escala. Respecto al tráfico irregular internacional, será precisa autorización específica del Organismo rector de la Aviación Civil para cada servicio o viaje, concediéndose de acuerdo con los Convenios generales o bilaterales o en régimen de reciprocidad, según los países de que se trate.

b) Servicios de Infraestructura y Protección de Vuelo

Art. 6.º Las Empresas autorizadas para el tráfico aéreo irregular utilizarán los Aeródromos y Aeropuertos que el Ministerio del Aire determine, y los servicios de Infraestructura y Protección de Vuelo en ellos establecidos, con arreglo a las tarifas y disposiciones vigentes. La autorización podrá comprender la facultad de construir instalaciones para reparación y albergue del material de la Empresa, en las condiciones generales y de pago de canon y reversión que especialmente se señalen. En el tráfico internacional será preciso utilizar siempre aeropuertos con servicio aduanero.

TARIFAS

Art. 7.º El Organismo rector de la Aviación Civil fijará anualmente las tarifas máximas que podrán aplicarse al tráfico irregular nacional en atención a la potencia o capacidad de la aeronave y a las distancias a recorrer. Por debajo de este límite será libre la competencia de las Empresas autorizadas.

INTERVENCIÓN

Art. 8.º El Ministerio del Aire interviene en estas Empresas mediante la designación de una Inspección, afecta al Organismo rector de la Aviación Civil, que, en defensa de los intereses públicos, vigilará el constante cumplimiento y vigencia de las condiciones de la autorización concedida, en sus garantías económicas, tarifas, aptitud del personal y estado del material de vuelo.

Por incumplimiento de las mismas o de la reglamentación de vuelo, podrá proponer el Inspector al Organismo rector de la Aviación Civil la imposición de

sanciones consistentes en: multa que no excederá nunca de la cuantía de la fianza depositada; suspensión de la autorización hasta dos años; y caducidad de la misma e incautación del material.

Contra las resoluciones que por dicho Organismo se dicten, podrán recurrir las Empresas sancionadas ante el Ministro del Aire.

Art. 9.º Se autoriza al Ministerio del Aire para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 14 de junio de 1946.— Francisco Franco.— El Ministro del Aire, Eduardo González Gallarza.

(Del «B. O. del E.» núm. 174, de fecha 23-6-46).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Ampliando el concurso convocado por Orden de 27 de mayo de 1946 en las plazas vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría que se mencionan

Publicada la Orden de 27 de mayo de 1946, convocando concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarías de Administración Local de segunda categoría, se observa que se han omitido otras vacantes que hacen necesaria su provisión en propiedad, a fin de evitar una prolongada accidentalidad; y concurriendo la circunstancia de la reciente publicación del concurso antes citado, fácilmente y sin que sufra trámites dilatorios, se remedia esta situación con la ampliación del mismo.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, se tiene por ampliado el concurso convocado por Orden de 27 de mayo de 1946 en las plazas vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría que figuran en la relación que se inserta al final de esta Orden.

2.º Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, para que los interesados presenten instancias solicitando las Secretarías vacantes que se relacionan en la presente Orden. Los concursantes que tengan admitida la documentación para las plazas relacionadas en la Orden de 27 de mayo último podrán ampliar su petición a las vacantes de la presente Orden sin aportar más documentos que la ficha correspondiente a cada vacante solicitada de

nuevo y la del Negociado, en la que se relacionarán todas las vacantes solicitadas por el orden de preferencia.

3.º Serán observadas y tenidas en cuenta para esta ampliación de concurso las normas y requisitos establecidos en la Orden de 27 de mayo de 1946, en todo lo que no se opongan a los de ésta.

Madrid, 18 de junio de 1946.—El Director general, José F. Hernando.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Badajoz

Segura de León, 6.000 pesetas.
Solana de los Barros, 5.500.
Villar del Rey, 6.000.

Provincia de Ciudad Real

Agudo, 6.000 pesetas.
Moral de Calatrava, 7.000
Villamayor de Calatrava, 5.500

Provincia de La Coruña

Paderne, 6.000 pesetas.

Provincia de Granada

Valor - Nechite y Medina Alfahar, 5.500 pesetas.

Provincia de Guipúzcoa

Cestona, 5.500 pesetas.

Provincia de Madrid

Pinto, 7.000 pesetas.

Provincia de Valencia

Albal, 5.500 pesetas,
(Del «B. O. del E.» núm. 177,
de 26-6-46)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA

Servicio Provincial
de Ganadería

Circulares

Núm. 2.653

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el ganado del término municipal de La Muela, que fué declarada oficialmente con fecha 23 de febrero próximo pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de junio de 1946.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 2.654

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Pedrola,

que fué declarada oficialmente con fecha 15 de marzo del año en curso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de junio de 1946.

El Gobernador civil

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 2.655

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Cabañas de Ebro, que fué declarada oficialmente con fecha 15 de marzo del año en curso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de junio de 1946.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 2.556

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela en el ganado ovino del término municipal de Caspe, que fué declarada oficialmente con fecha 30 de marzo próximo pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de junio de 1946.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 2.657

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Trasobares, que fué declarada oficialmente con fecha 30 de marzo próximo pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de junio de 1946.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

SECCION TERCERA

Comisión Gestora
de la Diputación Provincial
de Zaragoza

Cumpliendo lo dispuesto en el número 2.º del artículo 241 del Decreto de 25 de enero último, se publica en este periódico oficial el Anteproyecto de Presupuesto extraordinario formado para la adquisición de valores públicos con que completar la fianza para responder del Servicio de Recaudación de Contribuciones del Estado, desde 1.º de enero de 1944 en que se hizo cargo la Diputa-

ción de la gestión, de acuerdo con la Orden de concesión, cuyo anteproyecto ha sido aprobado por la Comisión Gestora en sesión de 24 de los corrientes; advirtiéndose que contra el mismo pueden formularse, por las personas especificadas en el párrafo 1.º del art. 228 del mencionado Decreto de 25 de enero del año actual, durante quince días, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes, precisamente ante la Corporación provincial.

RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO

INGRESOS	PESETAS
CAPITULO I.—Crédito Provincial	
Art. 1.º Operaciones de crédito.....	4.000.000
Total de Ingresos...	4.000.000

GASTOS

CAPITULO I.—Traspaso de servicios públicos del Estado	
Art. 1.º Gastos adquisición valores.....	3.875.000
Art. 2.º Derechos y gastos anejos a la adquisición y los de aplicación y desenvolvimiento de este Presupuesto.....	125.000
Total de Gastos....	4.000.000

RESUMEN

Suman los Ingresos.....	4.000.000
Suman los Gastos.....	4.000.000
Presupuesto nivelado.	»

Zaragoza, 25 de junio de 1946.—El Presidente, Miguel Merino.

La Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del Sr. Delegado del Gobierno Civil de la provincia, a los efectos de fijación de los precios medios a que han de satisfacerse los suministros hechos a la Guardia Civil por los pueblos radicantes dentro de la misma, durante el pasado mes de mayo de 1946,

Certifican: Que, de conformidad con las disposiciones vigentes, han acordado señalar los precios a que han de abonarse los artículos de consumo en los pueblos de la provincia de Zaragoza, que han sido suministrados a la Guardia Civil, durante el pasado mes de mayo de 1946, de conformidad con la relación que sigue:

Trigo, 164'50 pesetas los 100 kilogramos.

Cebada corriente, 145 pesetas los 100 kilogramos.

Paja, 57 pesetas los 100 kilogramos,
Pan, 0'30 pesetas ración.

Y para que conste, a los efectos oportunos, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmamos, rubricamos y sellamos el presente certificado, en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Presidente de la Diputación. Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario, Emilio Falc6.—El Delegado de Gobierno Civil de la provincia, Pablo Molinos.

SECCION CUARTA

Núm. 2.630

Delegación de Hacienda de la Provincia de Zaragoza

JUNTA ADMINISTRATIVA DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACION

Requisitoria

Por la presente se cita y emplaza a Francisco Salas Bonet, cuyo último domicilio fué calle de Enrique Granados, núm. 35, principal, Barcelona; y también se cita y emplaza a individuos desconocidos que abandonaron una maleta el día 22 de marzo pasado en el tren correo Barcelona-Madrid, conteniendo labores de tabaco nacional con un peso de cinco kilos, a los que abandonaron un cajón con ciento treinta y cinco paquetes de tabaco nacional, el día 28 de abril último en el citado tren correo; al que abandonó el día 16 de mayo próximo pasado un paquete en la estación del Campo del Sepulcro, de esta ciudad, conteniendo mil libritos de papel de fumar marca «Bambú», y también a quien dejó abandonada en la estación de Epila, el día 22 de mayo último, una caja de cartón, conteniendo setenta y cinco cajetillas de tabaco nacional, a fin de que todos ellos comparezcan ante esta Junta Administrativa el 15 de julio próximo y hora de las once de la mañana en el salón de actos de esta Delegación de Hacienda, para responder de los expedientes números 16, 34, 35, 36 y 40 del año en curso que por falta de contrabando se les sigue; advirtiéndoles que deben concurrir al citado acto por sí o por medio de apoderado legal, pudiendo aportar cuantas pruebas estimen conducentes a su derecho y designar un Vocal que sea de la Cámara de Comercio o comerciante matriculado, poniéndolo en conocimiento de la misma con tres días de antelación al señalado, previniéndoles, por último, que de no comparecer se celebrará la vista sin su asistencia, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, 26 de junio de 1946.—El Delegado de Hacienda, M. de Codes.

SECCION QUINTA

Núm. 2.650

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

La Comisión Permanente, en sesión celebrada en el día de ayer, aprobó las relaciones de cuotas a aplicar a los vecinos y propietarios de los barrios rurales de la capital, para pago por concierto de los arbitrios que pesan sobre los mismos durante el año 1946, de acuerdo con la resolución municipal de 5 de abril de 1927.

Estas relaciones estarán expuestas al público por un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Sección de Hacienda de la Secretaría municipal, a efectos de reclamaciones.

Trancurrido el plazo, las cuotas se considerarán consentidas y firmes, sin que contra ellas pueda formularse reclamación alguna.

Zaragoza, 7 de junio de 1946.—El Alcalde, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1946, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

- 2.639.—Gotor. (Año 1945)
- 2.623.—Lechón. (Año 1945)
- 2.624.—Ainzón. (Año 1945)

Expedientes de suplemento de crédito

- 2.612.—Ariza
- 2.624.—Ainzón. (Año 1946)

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 2.639.—Gotor. (Año 1945)
- 2.641.—El Frago (Años 1941, 42, 43, 44 y 45)

Ordenanzas fiscales

- 2.640.—Carriñena

Núm. 2.637
CALATAYUD

El Excmo. Ayuntamiento de Calatayud, en sesión del 25 de junio, aprobó el presupuesto extraordinario formado para la construcción de un grupo escolar, viviendas protegidas, alcantarillado, calamidades públicas y otras obras ur-

gentes por un importe total de pesetas 522.382'31, cuyos ingresos se toman del superávit de la liquidación del ejercicio económico de 1945.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 243 del Decreto de 25 de enero de 1946, por plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados presentar reclamaciones a la Corporación para que ésta las curse al Delegado de Hacienda.

Calatayud, 26 de junio de 1946.—El Alcalde, J. Clemente.

Núm. 2.615

EJEA DE LOS CABALLEROS

De conformidad con el vigente plan de aprovechamientos forestales publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 11 de agosto de 1945, se anuncia subasta pública para contratar el aprovechamiento, por tres años forestales, de cien colmenas en el monte de utilidad pública «Bardena Alta»; cien en el de «Bardena Baja»; veinte en la partida «Vallescós», y otras veinte en la partida «Valdeliscar», de este Municipio.

El tipo de tasación es de 5 pesetas por colmena y año, y el acto de subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 6 de junio próximo, a las once horas.

Las proposiciones, en pliego cerrado y acomodado al modelo, se presentarán en Secretaría hasta media hora antes de la señalada para la subasta, debiendo ir acompañadas del resguardo de depósito del 5 por 100 del tipo de tasación indicado, que se hará en Depositaria municipal.

Regíran para dicho acto y contrato dimanante las normas del plan indicado y las que contiene el vigente Reglamento de 2 de julio de 1924, concediéndose a sus efectos un plazo de cuatro días para reclamaciones.

Ejea de los Caballeros, 22 de junio de 1946.—El Alcalde, José M.ª Sánchez.

Modelo de proposición

(Reintegro del Estado y municipal correspondiente)

D....., vecino de..... con domicilio en la calle de....., se compromete a hacerse cargo del aprovechamiento de..... colmenas por tres años, en la Bardena....., por el precio de..... pesetas colmena, sujetándose a las condiciones impuestas por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.
(Fecha y firma del proponente).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.661
JUZGADO NUM. 1

D Carlos María García-Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva promovida por el Procurador D. Generoso Peiré, en nombre de D. Gerardo Fanlo, contra D. José Bondía Roca, se sacan a la venta en primera y pública subasta los bienes siguientes:

Veintiséis cajas de vermoult «Marion», de cien botellines cada una, con sus correspondientes envases, que tasadas a razón de 110 pesetas caja, importan 2.860 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 13 de julio próximo, a las once, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta hay que depositar en este Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y exhibir documento de identidad.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y

3.º Que dichos bienes se encuentran en poder del depositario D. Joaquín Royo, almacenista de licores en Caspe.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y seis. Carlos María García.—El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

Núm. 2.652

JUZGADO NUM. 2

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a D. Armando Salas de la Rosa, en juicio ejecutivo instado por D. Benigno Baratech, se sacan a la venta en pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Granada, el día 23 de julio próximo, a las once horas, los bienes siguientes:

La estantería extendida por las tres paredes del local en que está establecida la librería denominada «Salas», en la calle de Reyes Católicos, 26, de Granada. Valorada en 6.000 pesetas.

Un mostrador de la misma madera que la anterior, o sea de pino, pintada de azul, con vitrinas en la parte interior, cerradas con hojas de cristales, tablero de nogal, con piso tallado. Valorado en 2.000 pesetas.

Un escaparate de la misma madera, con lunas de cristal al exterior en los cuerpos alto y bajo, al interior cerrado con hojas de cristales en la parte superior y de madera en la inferior. Valorado en 2.000 pesetas.

La puerta de cristales de entrada al establecimiento. Valorada en 200 pesetas. Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y seis. Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario: P. H., Santiago Calvo.

Núm. 2.613

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo y Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo instados por el Banco Hispano Americano, representado por el Procurador Sr. Romeo, contra los vecinos que fueron de esta ciudad D. Rafael Amat y su esposa, D.ª Carmen Cuadra, en reclamación de 29.633'80 pesetas, intereses y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia de remate mandando seguir adelante la ejecución promovida, y para el pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a mencionados demandados, se ha acordado sacar a pública licitación los bienes embargados a los mismos, señalándose para dicho acto el día 19 de julio próximo, a las diez de su mañana, ante la sala de audiencia de este Juzgado y que son los siguientes:

Géneros de niños

Ciento setenta y cinco camisetas varios tipos, valoradas en 569'67 pesetas.

Dieciséis bresieres niña, en 138'64 pesetas.

Dos pescadoras niño, en 37'50 pesetas.

Treinta y nueve bragas varios tipos, en 208'24 pesetas.

Trescientos ochenta y dos pares calcetines, varios tipos, valorados en pesetas 1.191'54.

Cuatro pares medias sport, en pesetas 23'55.

Cuatro chales lana, en 15'75 pesetas.

Siete pares zapatitos lana, en 15'75 pesetas.

Once justillos, en 58'99 pesetas.

Géneros de señora

Treinta y nueve bragas algodón e hilo, varios tipos, en 314'89 pesetas.

Doce bragas seda, en 120'94 pesetas.

Cuatro culots seda, en 46'13 pesetas.

Cinco combinaciones, en 212'82 pesetas.

Dos camisetas hilo, en 14'07 pesetas.

Once pares de medias seda, en pesetas 94'05.

Ochenta y nueve pares medias hilo, en 300'57 pesetas.

Cuatro velos tul, en 35'87 pesetas.

Dieciséis sostenes, en 33'70 pesetas.

Géneros de caballero

Treinta y tres camisetas varios tipos, en 220'92 pesetas.

Dos pescadoras, en 64'80 pesetas.

Veintinueve pares calcetines hilo y seda, en 97'58 pesetas.

Géneros varios

Setenta piezas cordón S. Blas, en 183'75 pesetas.

Ciento veintidós piezas trençilla ondulina, en 366 pesetas.

Noventa y tres madejas lana «Blasón», en 395'55 pesetas.

Ciento noventa y dos madejas lana «Indiana», en 720 pesetas.

Nueve cajas incompletas estuches horquillas, en 202'50 pesetas.

Once cajas incompletas clips «Babi», en 201'50 pesetas.

Una caja incompleta hebillas pantalón, en 450 pesetas.

Tres cajas incompletas broches pantalón, en 13'50 pesetas.

Cien tintes azul marino, en 60 pesetas.

Tres cajas con agujas labores, en pesetas 42.

Siete cajas imperdibles negros, en pesetas 67'50.

Cinco cajas broches presión «Victoria», en 15 pesetas.

El contenido de dieciocho cajones con sistentes en clips sueltos, broches, peines, botones blancos, fleco de cortinas, mecha de encendedor, puntillas blancas, negras y crudas, trencillas y festones, cintas de seda anchas y estrechas, hombreras, cintas de raso, cordón de S. Blas, cordón corsé sedalina y sedas, Valorado todo el lote en 1.110 pesetas.

Siete toallas, en 44'63 pesetas, Ventiún trapos cocina, en 55'13 pesetas.

Una portada con instalación de aparadores y cristales, con los cantos pulidos y un montaje en la misma con seis cristales, valorado todo ello en 2.228 pesetas.

Tres estanterías con sus correspondientes cajones, en 945 pesetas.

Una puerta de entrada de tienda con cerrajes «Yale» y «Mondragón», en 375 pesetas.

Dos estanterías de trastienda de 2'50 metros y 3'65 metros, en 450 pesetas.

Una puerta de hierro de dos hojas plegables con varillas, en 300 pesetas.

Un tablero de 2'50 metros por 0'70 metros y cuatro cajones para el mismo, en 30 pesetas.

Tres escaleras portátiles, en pesetas 49'75.

Un metro para medir telas, en pesetas 11'25.

Un paraguero, en 9 pesetas.

Cuatro aparatos luz tienda, en 102 pesetas.

Tres sillas, en 49'70 pesetas.

Importa todo lo mencionado la suma de 11.846'23 pesetas.

Se advierte a los licitadores: que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y su cédula personal sin cuyo requisito no se admitirán posturas, las que no podrán ser inferiores a los dos tercios de la tasación; que los bienes se encuentran depositados en poder de D. Mariano Guiral Sebastián, de esta vecindad (Paseo de Independencia, núm. 2.) quien los exhibirá a quien lo desee y que el remate puede hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Pablo de Pablo y Mateos.—El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

Núm. 2.619

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y ofrecimiento de causa

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en sumario núm. 321-1945, sobre robo de dos paquetes: uno conteniendo ropas, consignado a H. Wags- taf de Tremps, y otro, conteniendo comida, dirigido a un preso en la cárcel de Huesca, nombre y apellidos que se ignoran, remitidos por la Agencia «Servicios Coral», de Madrid, a la Sucursal de Argomániz, de Zaragoza, el 17 de noviembre de 1945, se cita a los perjudicados a quienes venían dirigidos tales paquetes, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia comparezcan en este Juzgado para recibirles declaración y ofrecimiento de causa del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que desde luego se les hace por la presente, y apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.632

JUZGADO NUM. 4.—BILBAO

D. Luis Bermúdez Acero, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 4 de los de Bilbao y su partido; Hago público: Que instruyéndose en este Juzgado sumario con el núm. 245 de 1946, por hurto de una pluma estilográfica y otros efectos, aquella marca «Parker», al parecer sustraída en Zaragoza en fecha no precisada, y desconociéndose los perjudicados, por medio del presente se cita a los que se crean propietarios de la misma para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración y práctica de las demás diligencias, advirtiéndoles que si no lo verifican les parará el consiguiente perjuicio. Al propio tiempo se les hace el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Bilbao a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Luis Bermúdez.—El Secretario: P. H., A. Gómez.

Núm. 2.616

CALATAYUD

Cédula de requerimiento

En expediente de cuenta jurada instada por el Procurador Sr. Genis López se acordó en providencia de esta fecha se requiera a D. Pedro Hernández Mardurga, residente en Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días hábiles siguientes a su inserción en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia pague la can-

tidad de 1.482'75 pesetas que adeuda a dicho señor Procurador, bajo apercibimiento de proceder por la vía de apremio.

Calatayud, veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, José Díaz.

Núm. 2.677

CASPE

Por el presente y en méritos de las diligencias que se tramitan en este Juzgado con el número 14 de 1946, sobre muerte de Heliodoro Calvo Toledo, de 39 años de edad, casado, jornalero, natural de Malagón y sin domicilio fijo, e ignorándose cuál sea la actual residencia del representante legal del mismo, se le ofrecé las acciones del procedimiento conforme al artículo 109 de la Ley Procesal Criminal.

Caspe, veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario judicial, Licdo., Miguel Linares.

Núm. 2.606

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Vicente Gil Sierra, Juez ejerciente de instrucción de primera instancia del partido La Almunia de Doña Godina; Hago saber: Que por la Superioridad se ha dictado auto de sobreseimiento en los expedientes que se expresan, y en su virtud se hace público que los encartados en los mismos han recuperado la libre disposición de sus bienes, cancelándose los embargos y anotaciones preventivas que contra los mismos se hubieren practicado:

4.197.— Contra Jerónimo Vicaría Jalón, de Rueda de Jalón.

2.500.— Contra Joaquín Fueris Gaya, de Alpartir.

3.504.— Contra Cipriano Lorente Valero, de Epila.

3.537.— Contra Mariano Peñafiel Abella, de Alagón.

3.639.— Contra Pascual Gustrau Bielsa, de Plasencia de Jalón.

4.208.— Contra Antonio Almáu Placed, de Cabañas de Ebro.

10.— Contra Feliciano Muela López, de Almonacid de la Sierra.

4.509.— Contra Hilario Sánchez Tejedor.

4.538.— Contra Jesús Sierra Flamenco, de Alagón.

4.571.— Contra Cecilio García Gaspar, de ídem.

4.628.— Contra Manuel Sediles Moreno, de Calatorao.

4.631.— Contra Lázaro Román Lorente, de Lumpiaque.

4.677.— Contra Antonio Sáez Mateo, de Bárboles.

4.986.— Contra José Casas Huerta, de Bardallur.

— 5.079.— Contra Valentín Sierra Doez, de Plasencia de Jalón.

5.136.— Contra Vicente Gutiérrez Sánchez, de Ricla.

5.172.— Contra Pedro Lahuerta Lorena, de Calatorao.

Dado en La Almunia a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Vicente Gil.— El Secretario, Luis Alvarez.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 2.625

EPILA

Cédula de citación

Por la presente se cita a Jaime Sonet Villarrodoná, de 38 años de edad, casado, natural de Barcelona, sin domicilio, y a Francico Villanova Sanqué, de 38 años de edad, casado, natural de Barcelona, también sin domicilio conocido, para que el día 10 de julio próximo, a las doce horas, comparezcan ante la sala-audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio de faltas que se sigue contra los mismos, sobre estafa, bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Epila, veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Pedro Láinez.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.638

Sindicato de Riegos de Belchite

Edicto

De conformidad con el art. 45 y a los efectos del 53 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se convoca a todo regante a Junta general ordinaria para las once del día 25 de julio próximo, en el local de la misma (Señor, núm. 33).

Si por falta de número de asistentes no pudiera ésta celebrarse, tendrá lugar en segunda convocatoria en el mismo local y hora el día 10 del inmediato agosto, tomándose acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes.

Belchite, 25 de junio de 1946.—El Presidente de la Comunidad, Antonio Marín.